

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada en la mayoría de los casos por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Su competencia viene determinada de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes “ los servicios mínimos de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social” Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local de acuerdo con su Disposición Transitoria 2ª, razón de ser de la presente ordenanza dado la naturaleza reglamentaria de la misma.

La presente Ordenanza Municipal de Servicios Sociales toma como marco normativo de referencia la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo 6 dispone que corresponde a las Entidades Locales Municipales la gestión de los Programas y de las ayudas que le pueda encomendar la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro de marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente.

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de los beneficiarios las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley.

El Ayuntamiento, como administración pública, precisa disponer de una ordenanza ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos.

La presente ordenanza trata de aunar ambos requisitos- atención efectiva a las necesidades sociales y el cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez y ateniendo la urgencia que en determinados casos se plantea.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1.- Régimen Jurídico

La concesión de las prestaciones municipales bajo la denominación de emergencia social, se regirán por lo dispuesto, en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en la presente Ordenanza, en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo y en su caso en las instrucciones de la Conselleria.

Artículo 2.- Objeto

Constituye el objeto de esta ordenanza el otorgamiento de una prestación económica destinada a sufragar gastos específicos de carácter extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones carenciales, urgencias sociales o situaciones de marginación social. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 3.- Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por un técnico de servicios sociales e integrada en un proceso de intervención social.

Artículo 4.- Tipología y características de las prestaciones económicas individuales

Atendiendo a la forma de pago las prestaciones podrán ser:

Prestaciones de pago único, son ayudas de carácter puntual.
Prestaciones de pago fraccionado, que contemplan 2 o más pagos al año, según la finalidad de la subvención. Ayudas de alquiler de vivienda, de guardería, lactancia, etc.

Según el modo de percepción, las prestaciones podrán ser:

De pago directo cuando se otorguen y abonen personalmente al beneficiario o su representante legal, o de pago diferido cuando se concedan al beneficiario y se abonen al proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 5.- Incompatibilidades de las ayudas

Será incompatible la concesión de la ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. Asimismo no podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otras Administraciones, organismo público o privado subvencionado. Se exceptuará este último requisito si la ayuda concedida no solventase la

necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración sin que en ningún caso pueda superar el coste total del objeto de la ayuda.

Artículo 6.- Clasificación de las prestaciones

a) Necesidades básicas no cubiertas por otros sistemas de protección:

- Cobertura de necesidades básicas con carácter general: alimentos, vestuario, alojamiento y demás indispensables para el desarrollo de la vida diaria.
- Gastos sanitarios: prótesis y arreglos dentales y gastos farmacéuticos y otros de análoga naturaleza.

b) Ayudas de uso y mantenimiento de vivienda:

- Fianzas para alquileres de viviendas
- Importe pendientes en evitación de desahucio
- Pequeños arreglos de vivienda habitual cuando éstos se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio.
- Limpiezas, desinfecciones y desinsecciones en viviendas

c) Desarrollo de actividades de inserción socio-laboral

- Asistencia a cursos de formación : matrículas, material y transporte

d) Atención al menor:

- Actividades extraescolares
- Comedor escolar
- Libros y material escolar

e) Otros gastos excepcionales, valorados por los técnicos municipales de servicios sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Artículo 7.- Criterios de valoración

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

TITULO II.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Artículo 8.- Tipos de beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de éstas ayudas las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente y se hallen en situación de grave necesidad. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros convivan en el mismo domicilio.

Artículo 9.- Requisitos de los beneficiarios

1. Ser mayor de edad o menor emancipado y no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no supere la cuantía anual de 5.007,80 € y atendiendo la tabla de ingresos que a tal efecto indica la Conselleria de Bienestar Social y publica junto con las instrucciones para este tipo de ayudas.
3. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
4. Estar empadronado en el municipio de Alboraya de forma ininterrumpida al menos con un año de antigüedad. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios, previo informe de los técnicos municipales de servicios sociales, aquellas personas que careciendo de domicilio en Alboraya, su situación de urgencia social hagan necesaria esta ayuda.
5. Acreditar la situación de necesidad.
6. Aportar la documentación requerida en cada caso.
7. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuran en el diseño de intervención social.

TÍTULO III.- GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 10.- Documentación

1. Instancia solicitud, suscrita por el beneficiario o por su representante, debidamente cumplimentada.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean. En el supuesto de extranjeros tarjeta de residente, de asilo o refugio o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.
3. Fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite convivencia.
4. Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros de la unidad familiar a través de:
 - a. Nóminas, recibos, justificantes de pensiones, certificados del INEM o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.
 - b. Declaración responsable del interesado en la que se haga constar, en su caso, la carencia absoluta de rentas familiares.
 - c. En todo caso, se firmará por todos los miembros de la unidad de convivencia una autorización para el acceso a sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
5. Certificado de vida laboral
6. Autorización de acceso telemático a los datos económicos obrantes en la agencia estatal de la administración tributaria.
7. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud que deben ser originales, indicando si precisan devolución, así como justificante de su coste o presupuesto.
8. Justificante de ingresos:



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

- Trabajadores en activo: Nómina
 - En situación de desempleo: Certificado de la Oficina de Empleo, indicando situación en la que se encuentran.
 - Focopia del último recibo de la prestación o subsidio percibido.
 - Tarjeta de demandante de empleo.
9. En el caso de ser pensionistas:
- Certificado del INSS, indicando el tipo de pensión o pensiones que perciben y cuantía de las mismas.
 - Pensiones no contributivas
10. Otros documentos que resulten de interés que acrediten la situación manifestada:
- Convenio de separación o divorcio en el que se especifique la cantidad estipulada de la pensión alimenticia.
 - Informes médicos, psicológicos,...
 - Contrato o recibo de alquiler de la vivienda actual.
 - Fotocopia 1º hoja de la libreta del banco
 - Facturas, recibos pendientes de pago

Artículo 11.- Procedimiento para la concesión de las ayudas

- a. Solicitud en modelo oficial dirigido al Excmo. Sr. Alcalde y presentada en el Registro Municipal correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá iniciar también de oficio mediante informe emitido por los técnicos municipales de servicios sociales, que iniciarán el expediente a todos los efectos.
- b. Estudio y valoración de la petición, o de la situación en el caso de haberse iniciado de oficio, y de las circunstancias familiares por parte de los técnicos municipales de servicios sociales que necesariamente incluirá la realización de la Historia Social Familiar y el Diseño de Intervención Social personalizado.
- c. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda será firmada por técnicos municipales de servicios sociales y conformada por la Comisión de Valoración de ayudas de emergencia.
- d. La propuesta de concesión deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- e. La propuesta será elevada a la concejala Delegada de Servicios Sociales para la Resolución correspondiente.

TÍTULO IV.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Artículo 12.- Indicadores

Estas ayudas tendrán la consideración de instrumentales en la resolución de problemáticas sociales y no serán un fin en si mismas.

La concesión de la ayuda tiene que estar apoyada en el **Informe Social de Prestaciones Económicas Individuales**, donde se especificará: La problemática planteada, gestiones realizadas para su resolución, modalidad que se considera adecuada especificando conceptos y cantidades, idoneidad de los solicitado para cubrir la necesidad, repercusiones positivas que

su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación. Forma de pago, único o periódico (en este caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda) y forma de justificación.

El Informe Social de Prestaciones Económicas, para la ayudas de emergencia incluirá la propuesta valorada, indicando si esta es favorable o desfavorable, atendiendo al procedimiento y criterios de concesión, explicitando los argumentos en los que se sustenta la misma.

La utilización de estas ayudas será posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios, requiriendo para ello la necesaria colaboración del solicitante con el programa de intervención social planteado, indicando la propuesta y aceptación de **las Prestaciones Económicas Individuales**.

El citado documento incluirá los datos del solicitante, la identificación de las condiciones que deben de regir la prestación económica, la necesidad detectada, objetivos planteados y el plazo previsto para la consecución del objetivo.

Para la concesión de la ayuda de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Indicador económico.

Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, definiendo esta como la suma de los ingresos de la unidad familiar dividida por el número de miembros de dicha unidad, atendiendo la tabla de ingresos que fija anualmente la Conselleria de Bienestar Social.

b. Indicador de riesgo y/o exclusión social:

Se valorarán las situaciones de desatención o problemas conductuales de los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género y otras circunstancias de riesgo.

c. Indicador de proceso de Intervención social, individual o familiar:

A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención en las que se dan situaciones de especial necesidad.

Artículo 13.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda a conceder estará en función del número de miembros de la unidad familiar, la modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática que se plantea y el nivel de ingresos económicos.

Las cuantías máximas de las ayudas serán las siguientes:

a) Hasta 1.020 € al año para atender necesidades básicas de subsistencia y que no pueden quedar atendidas por los propios medios.

- b) Hasta 1.020 € al año, para el uso de la vivienda habitual, incluye conceptos de agua, electricidad, gas, alquiler...
- c) Hasta 3.400 €/año, para acciones extraordinarias cuando concurren circunstancias graves o urgentes y se consideren necesarias para la atención de personas o familias con problemática social importante.

TÍTULO V.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 13.- Abono de la ayuda

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente Ordenanza se efectuará por el Técnico de gestión presupuestaria quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; y se harán efectivas a través del sistema transferencia bancaria, de acuerdo con el artículo 4 de esta Ordenanza, en la modalidad de pago directo o diferido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el RD 500/1990; y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 14.- Justificación del gasto

La justificación del gasto se acreditará mediante las facturas de los pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

El pago de la subvención podrá ser fraccionado, previa justificación.

El pago podrá realizarse anticipadamente a la justificación de la subvención, tanto en la modalidad de pago único como pago fraccionado, sin necesidad de aportar garantías dada la naturaleza de las ayudas.

Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago al acreedor del servicio en función de las características de la emergencia. Si esto no es posible o dificulta la tarea administrativa se realizará el pago al peticionario que dispondrá de un plazo máximo de 1 mes –mediante factura- para justificar el importe de la ayuda.

Con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por parte de los técnicos municipales de servicios sociales y ante determinadas situaciones extremas, al receptor de la ayudas no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general y señalados en el primer párrafo de este artículo, sino mediante cualquier medio admisible en derecho o, en su caso, mediante el informe correspondiente de los Servicios Sociales, sobre la base de la concurrencia de una determinada situación extrema de necesidad (artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones).

Disposición adicional

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a las ayudas concedidas en educación cuando sean consideradas con la naturaleza de ayudas de emergencia social por los Servicios Sociales.



AJUNTAMENT
D'ALBORAYA

Disposiciones finales

1. En todo lo no previsto en cuanto al funcionamiento y procedimiento a seguir se estará a lo establecido en la legislación de régimen local y autonómico, en cuanto le sea de aplicación.
2. En aquello que no contemple la presente Ordenanza, en cuanto a las Prestaciones Económicas Individualizadas, se aplicará las instrucciones dictadas por la Conselleria de Bienestar Social.
3. El Ayuntamiento de Alboraya, podrá dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P